

Antecedentes: Su Carta GG/132/25, de fecha
21.07.2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BANCO FALABELLA

Se ha recibido vuestra Comunicación indicada en los Antecedentes, por la cual, junto con exponer ciertas consideraciones de hecho y derecho, se consulta a esta Comisión si acaso la sociedad Promotora CMR Falabella S.A. podría prescindir, con motivo de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 127 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, de la autorización previa de este Servicio para modificar los estatutos sociales a causa de un aumento de capital, como lo requiere el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (“RAN”) de este Organismo.

Sobre el particular, informo a Ud. que lo anterior no es posible, por cuanto la eximición que el precitado inciso 2º del artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone respecto de los aumentos de capital a enterarse en moneda de curso legal o en divisas que establezca esta Comisión por normativa, sólo es aplicable respecto de sociedades anónimas especiales; naturaleza jurídica que no es la propia de la sociedad de apoyo al giro bancario Promotora CMR Falabella S.A.

En efecto, es del caso precisar que la autorización a que se refiere el artículo 127 de la Ley N°18.046 implica la dictación de una resolución por parte de esta Comisión y la emisión de un certificado que debe inscribirse y publicarse en los plazos establecidos en el inciso final del artículo 126 del mismo cuerpo legal. Por tanto, la exención de dichas solemnidades, contemplada en el citado inciso 2º del artículo 127, supone que, para formalizar aumentos de capital exentos de la aprobación de esta Comisión, resultan aplicables las reglas generales sobre modificaciones de sociedades anónimas contenidas en el artículo 5 de la Ley N°18.046.

Finalmente, y a mayor abundamiento, la aprobación prevista en el Capítulo 11-6 de la RAN debe obtenerse con anterioridad a la formalización de la modificación correspondiente; y en ningún caso importa la emisión de un certificado que deba inscribirse y publicarse, ya que dichas solemnidades —como se señaló— se encuentran previstas exclusivamente para las sociedades anónimas especiales. Por lo anterior, una vez concedida la aprobación de la modificación por este Organismo, su formalización deberá efectuarse conforme a las reglas generales previamente indicadas.

WF 3100066 y 3063741 DGRP / DJLP

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero